República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **RAFAEL NICOLAS SEDANO TRUJILLO** contra **LUIS ENRIQUE CHAPARRO y EDGAR ORLANDO MENDEZ G** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio de los demandados por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad.

- Debe informar en donde se encuentra el original de la letra de cambio que es base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexo reproducción digital de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Determinar, el barrio en el cual se encuentra ubicada la dirección de notificaciones de los demandados, por cuanto ello no se establece en el escrito petitorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: **ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.98 del 12 de agosto de 2021.

Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f28b50528da7254ba456ecf3d07f544f421056659c421cb9bdedcb8afd8dc410
Documento generado en 11/08/2021 02:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica